

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS

COLEGIO NACIONAL "MAESTRO JUSTO PASTOR MANSO.- B i l b a o.-

I.- PRINCIPIO BASICO

ART.- 1º.-Se constituye la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nacional "Justo Pastor Manso", de acuerdo con lo establecido en la ley de 24 de Diciembre de 1964 y disposiciones concordantes del Ministerio de Educación y Ciencia.

ART.- 2º.-Esta Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados, conforme al ART. 35 y siguientes del Código Civil y, en consecuencia gozará de plena capacidad para ser objeto de derechos y obligaciones, así como para adquirir poseer y disponer de toda clase de bienes. Se constituye como Asociación independiente, pero facultada previa aprobación de la Asamblea para unirse a otras Asociaciones de Padres de Alumnos existentes, o que puedan constituirse en el futuro con los mismos fines e ideales, dentro del ámbito provincial, o nacional.

ART.- 3º.-Esta Asociación respetando cualquier ideología de sus asociados se compromete a no permitir ningún tipo de actividad política dentro de la misma Asociación.

II.- AMBITO DE ACCION Y DOMICILIO

ART.- 4º.-El domicilio de la Asociación, por ser un servicio social del colegio se fija en los mismos locales del colegio nacional "Maestro Justo Pastor Manso", situado en la calle Estrada de Masustegui, s/n., circunscribiendo sus actividades a los barrios de Masustegui, Monte Caramelo y Cobetas por ser zona de influencia del centro escolar.

ART.- 5º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución se acomodará, en su caso, a las normas contenidas en los presentes ESTATUTOS.

ART.- 6º.- Son fines generales de la Asociación dentro de su actividad social y su sentido actual aquellos que faciliten estrechen y consoliden las relaciones entre los padres de familia y los educadores de sus hijos y promuevan la formación humana, en su sentido más amplio, a todos los escolares y asociados.

SE FIJAN COMO PRINCIPALES:

A).-Facilitar el contacto entre padres de alumnos y tutores legales de los mismos con el director y profesores del centro.

B).-Estimular la creación de las instituciones, servicios y actividades complementarias del colegio para que puedan quedar encauzadas las posibilidades de los niños, según la capacidad y aptitudes de cada uno, de acuerdo con una acertada orientación profesional y aprovechamiento, al máximo de las ayudas que la sociedad y el estado ofrezcan a los niños.

C).-Ayudar al Colegio en su especial y concreta función educadora, colaborando dentro de las posibilidades de la Asociación para que esté dotado de los medios necesarios para que lleve a cabo su mejor desenvolvimiento.

D).-Promover de acuerdo con las sugerencias de los Sres. Profesores las oportunas actividades post-escolares, para que los alumnos, que causen baja del Colegio, encuentren un lazo de unión entre las escuelas y el ámbito del mundo del trabajo o de los estudios superiores.

E).-Canalizar las iniciativas y sugerencias de los padres, o alumnos en orden a la mayor eficacia y servicio del Colegio, dando por supuesto, que en ningún caso podrá haber ingerencia en la dirección u organización puramente escolar, que corresponde al profesorado, al director y la inspección del Estado.

F).-Fomentará las actividades deportivas de todo tipo, colaborando en la creación de los servicios necesarios para la práctica de la Educación Física, muy especialmente del gimnasio.

G).-Contribuir a la formación del padre o tutor, para que el hogar sea una continuación de la labor educativa del Colegio.

IV.-REGIMEN ESCOLAR.

ART. 7º.- Para la consecución de los fines, anteriormente mencionados, la Asociación promoverá las siguientes actividades:

- A).-Organizará y celebrará conferencias,coloquios,charlas,consultas,veladas,proyecciones,orientación profesional,que se desarrollará de acuerdo con un programa trazado por la Junta Directiva de la Asociación a principio de cada curso,con el asesoramiento del Consejo Escolar.
- B).-Para mantener constante la comunicación del Colegio con las familias se estudiará la posibilidad de publicar una revista,boletín periódico,donde podrán colaborar los profesores,los padres,los antiguos alumnos y los alumnos.
- C).-Contribuirá al incremento de la biblioteca escolar,oído el Consejo Escolar,excursiones y cuantas actividades se consideren convenientes.
- D).-Proporcionará a los alumnos los medios necesarios para que puedan beneficiarse de las permanencias en las colonias veraniegas,establecidas para los escolares.

V.-REGIMEN ECONOMICO

ART. 8º.-A) PATRIMONIO FUNDACIONAL.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

B).-RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS

Para la consecución de sus fines,la Asociación contará con cuantos medios consiga y especialmente los siguientes:

- a)Con las cuotas de los asociados,que la Asociación en la Asamblea General establezca.
- b)Las subvenciones que se otorguen por el Estado,Municipio y demás entidades,públicas,o privadas.
- c)Los legados,o donaciones que reciba.
- d)Los beneficios,que perciba de cuantos actos,espectáculos,rifas y sorteos que la Asociación efectue,previos los permisos y autorizaciones procedentes.
- e)Cualquier otro ingreso.

C).- EL LÍMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL

El límite del presupuesto anual se fija en la cantidad de DOSCIENTAS MIL (200.000) Pesetas.

I.- SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES

RT. 9º.-La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nacional "Mestro& Justo Pastor Manso" será constituida abierta, bastando para formar parte de ella el tener hijos que estudien en este Colegio.

EL INGRESO en la Asociación será obligatorio.

RT.10º-A) La pérdida de la condición de asociado se producirá en el momento en que deja de concurrir la circunstancia de tener hijos en el Colegio, si bien el interesado podrá continuar como socio colaborador con voz sin voto, para lo cual deberá comunicarlo a la Junta Directiva.

B) Es deber de los socios pagar las cuotas que haya decidido la Asamblea General, y su incumplimiento será causa de apercibimiento; si la demora es excesiva a juicio de la Junta Directiva será motivo de baja en la Asociación.

C) Los que causen baja por cualquiera de las circunstancias anteriormente citadas perderán todos sus derechos sobre los bienes de la Asociación.

RT.11º.- Son los derechos de los socios:

1º.-Tener voz y voto en las Junta Generales, interviniendo en los debates.

2º.-Elegir y ser elegido miembro de los órganos de Gobierno de la Asociación.

3º.-Proponer a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.

4º.-Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.

5º.-Recabar del Presidente ayuda en defensa de sus intereses como tal padre de Alumno, en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

RT.12º.- Será obligación de los asociados:

1º.-Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y sus actividades con la cuota fijada por la Asamblea General.

2º.-Cumplir los acuerdos reglamentarios tomados por la Asociación y sus diferentes organismos.

.-Cumplir en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

.-Someter su actuación como miembro de la Asociación a lo dispuesto en las vigentes disposiciones que regulan las asociaciones.

1.-ORGANOS RECTORES DE LA ASOCIACION

1. 13º.-La Asociación estará regida:

- a) Por la Asamblea General de Socios.
- b) Por la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y podrá ser de dos clases:

a) ORDINARIA.-Preceptivamente convocada una vez al año con arreglo a la orden del día, que se señala por la Junta directiva. La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes facultades: examen de las actividades del año anterior; balance de cuentas del ejercicio del año siguiente.

b) EXTRAORDINARIA.-Para los asuntos que se fijan en la convocatoria. Podrán solicitarla: La Junta Directiva por su propia iniciativa, o a sugerencia de la Dirección del Centro, o un diez por ciento del total de los asociados.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes, o representados, tomado en la Asamblea General Extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, nombramientos de la Junta Directiva, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, o para integrarse en ella, modificaciones estatutarias, disolución de la Asociación y para la concesión de obligaciones crediticias y préstamos.

1. 14º.-La convocatoria a las Asambleas Generales se hará por el Presidente de la Junta Directiva, mediante comunicación escrita a cada uno de los asociados, expresando el día, hora, lugar y orden del día.

El Presidente de la Asociación, o su representante hará la apertura y cierre de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias. Los acuerdos serán válidos siempre que se tomen por la mayoría de los asistentes.

ART. 156.- Serán Presidente y Secretario de las Asambleas Generales los que lo sean de la Junta Directiva. El Presidente dirigirá los debates y el Secretario levantará acto de los acuerdos tomados.

ART. 162.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se harán constar en Acta, que copiada en el libro correspondiente, será firmada por el Presidente y Secretario. El Vice-Presidente hará las veces del Presidente en ausencia de éste. Todos los asociados estarán obligados a cumplir los acuerdos, tomados por mayoría en las Asambleas Generales, acudan, o no a ellas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 172.- La Junta Directiva de esta Asociación estará constituida por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales. Dos de ellos como mínimo, serán uno de Cobetas y otro de Monte Carmelo. Asimismo participarán en las reuniones de la Junta Directiva el Director del Colegio y un Profesor, representantes de cada una de las secciones del Claustro, todos con derecho a voz, pero sin voto.

ART. 182.- Para pertenecer a la Junta Directiva, bastará ser socio de número y elegido en la Asamblea General. Son cargos gratuitos y no remunerados, salvo causa justificada.

ART. 192.- Cuando por cualquier motivo se produzca una vacante en la Junta se nombrará un suplente en Asamblea General Extraordinaria por el tiempo que le faltaba al que cesó.

ART. 202.- La duración de los cargos será de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ART. 212.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, será necesaria la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros, tomándose las decisiones por mayoría de votos, siempre que entre ellos se encuentre presente el Presidente, Vice-Presidente, o Secretario. El voto del Presidente decide en caso de empate.

ART. 222.- Son funciones de la Junta Directiva: La Dirección administrativa y Representación de todos los asociados. Cada directivo realizará aquellas funciones de su cargo.

Art. 24.- Las reuniones de la Junta Directiva tendran lugar con la debida frecuencia para que la vida de la asociacion adquiera su mayor eficacia.

Art. 25.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a).-Presidir las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva.
- b).-Convocar la Junta Directiva.
- c).-Visar las actas de la reuniones y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- d).-Aceptar donaciones, legados y herencias y ejercitar acciones de cualquier orden.

Art. 25º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a).-Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad y administración.
- b).-Llevar al día el registro de socios, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
- c).-Redactar las actas de la Junta General y de la Directiva, que firmará el Presidente.
- d).-Librar certificados con referencia a los libros de la Asociación, con visto bueno del Presidente.
- e).- Redactar la memoria anual.
- f).- Llevar la correspondencia.
- g).- Poner en conocimiento del Gobernador Civil de la Provincia cuando menos con 72 horas de antelación la fecha y hora, en que hayan de celebrarse la sesiones generales.

Art. 26º.- FUNCIONES DEL TESORERO

- a).-Custodiar los fondos de la Asociación.
- b).-Efectuar los cobros y pagos y anotarlos en los libros correspondientes.
- c).-Tener siempre los libros correspondientes a la contabilidad a disposición de los asociados.
- d).-Para disponer de los fondos de la Asociación harán falta dos de las tres firmas autorizadas, que són: La del Presidente de la Junta, la del Director del Centro y la del Tesorero.

III. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART. 27.- Para llevar a cabo cualquier modificación de los estatutos se requiere que el acuerdo sea tomado en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes, o representados, entendiéndose que los no asistentes se someten a las decisiones tomadas.

Las modificaciones no podrán variar el caracter y los fines de la Asociación.

ART. 28.- La disolución de la Asociación se acordara en Asamblea General Extraordinaria convocada precisamente para este fin, nombrandose una Comisión Liquidadora, la cual una vez cumplido el mandato que se le encomienda dará cuenta de ello en la Asamblea General Extraordinaria. En caso de que la Asociación sea disuelta por cese de sus actividades o disposición de la Autoridad, sus bienes pasaran a pertenecer al COLEGIO MAESTRO JUSTO PASTOR MANSO y si este cesara en sus actividades, donde disponga la INSPECCION de E.G. B., siempre para ser destinados a fines benéficos provinciales.

El Secretario.

Vº Bº del Presidente.

Rosa M. Izquierdo

José M. Mendieta

Visados, conforme a lo prevenido en
el artículo tercero párrafo 4.º de la Ley
de 24 de Diciembre de 1.964, por resolución
de 3 de Septiembre de 1980

Bilbao, 8 de Septiembre de 1.980
EL GOBERNADOR CIVIL,

